

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 652

TEGUCIGALPA, SÁBADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.520

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 8 de julio de 1924

AVISOS.

**PODER EJECUTIVO**

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Miguel R. Matamoros, importe de 200 postes que ha entregado a don Simón López F. para reparar las cercas de la Casa Nacional de El Tocontín; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 175.00) ciento setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Director General de Telégrafos, para que pague el valor de cinco mil espigas que se necesitan para servicio de las líneas telegráficas de esta ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 188.00) ciento ochenta y ocho pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Director de la Escuela de Artes y Oficios para la compra de la herramienta que se necesita en los talleres de aquel establecimiento, y que se expresan a continuación:

*En la carpintería*

1 juego de brocas....	\$ 10.00	
1 berbiquí .....	7.00	
1 sierra circular, pequeña. ....	10.00	
1 sierra banda de 1½. ....	20.00	
1 asentador ....	4.00	
2 acanaladoras.....	16.00	\$ 67.00

*En la mecánica*

2 docenas sierras de cortar hierro.....	\$ 9.00	
1 juego de 29 brocas, diferentes dimensiones .....	20.00	
1 llave de tubo.....	8.00	37.00

*En la sierra*

200 dientes de sierra, a \$ 0.14 c/u.....	28.00	
1 inyector. .	56.00	84.00

Suma ..... \$ 188.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 12, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos ad-honorem, de Puerto Castilla, al señor M. G. Henery.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 17 de enero del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, perito mercantil, de este vecindario, en que pide se le conceda, con el nombre de «El Guanacaste» una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Tegucigalpa, departamento de Olancho, con estos límites: al Norte, montaña de Azacualpa; al Sur, casa y propiedad del súbdito alemán Julio Otto; al Este, quebrada Monterrosa; y al Oeste, serranías nacionales y aldea de San Felipe. Pide, asimismo, que se le conceda el uso de las aguas de dicha quebrada Monterrosa, las cuales se encuentran libres en la extensión que comprende el denuncia. Manifiesta, además, el señor Montfort, en su ocurrencia de 7 de julio del citado año, que ha traspasado sus derechos de denunciante de la zona expresada, a favor del señor Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Puerto Cortés, pidiendo que se otorgue a favor de éste la concesión de la zona «El Guanacaste.»

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del que aparece: que la zona solicitada se encuentra en terrenos nacionales, en los que no hay trabajos establecidos; que no ha habido denuncia de ella anteriormente; que las aguas que se solicitan están libres, pero que su concesión, si se emplea el cianuro en el beneficio de los metales, perjudicará intereses de tercero.

Considerando: que se ha publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta» por el término señalado, sin que se haya presentado oposición alguna; que el señor Patrick H. Meyers ha probado que posee capital suficiente para explotar en grande escala la zona en referencia; y que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes presentadas por el señor Montfort, el 17 de enero y 7 de julio arriba expresados; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, y previas las indemnizaciones a que se refiere el Código de Minería, al señor Patrick H. Meyers la zona mineral El Guanacaste, y el uso de las aguas que se solicitan, en la extensión y dentro de los límites arriba fijados.

29—Comisionar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, previo el pago de la Patente de Ley que deberá satisfacer el Concesionario en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de ocho meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado o si deja de pagarse la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

40—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo por otra parte permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60—Si el Concesionario empleare el cianuro en el beneficio de los metales, queda sujeto a la Ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

70—En el supuesto que alguna Municipalidad dispusiere con el tiempo, introducir el agua a su respectiva población tomándola de la quebrada mencionada quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe dicha Municipalidad.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 17 de enero del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, perito mercantil, de este vecindario, en que pide se le conceda con el nombre de «Serrano», una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado Seguale, jurisdicción de Jocón, Departamento de Yoro, con estos límites: al Norte, Laguna de Jocón; al Sur, río Mangulile; al Este, montañas nacionales; y al Oeste, hondonadas del mismo río Mangulile. Pide, asimismo, que se le conceda el uso de las aguas de dicho río

en la extensión que comprende el denunciado. Manifiesta, además, el señor Montfort en su ocursio de 7 de julio del citado año, que ha traspasado sus derechos de denunciante de la zona expresada, a favor del señor Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Puerto Cortés, pidiendo que se otorgue a favor de éste la concesión de la zona «Serrano».

Visto, asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Yoro, del que aparece: que la citada zona se encuentra en terrenos ejidales, en los que no hay trabajos establecidos; que no ha sido denunciada por ninguna persona; que las aguas del río Mangulile se encuentran libres en la extensión que comprende el denunciado, y que la concesión de ellas no perjudicará intereses de tercero.

Considerando: que se ha publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término señalado, sin que se haya presentado oposición alguna; que el señor Patrick H. Meyers ha probado que posee capital suficiente para explotar en gran escala la zona de referencia; y que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes presentadas por el señor Montfort el 17 de enero y 7 de julio arriba expresadas; por tanto, el Presidente Provisional de la República

#### ACUERDA

10—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero y previas las indemnizaciones a que se refiere el Código de Minería, al señor Patrick H. Meyers la zona mineral «Serrano» y el uso de las aguas que se solicitan, en la extensión y dentro de los límites arriba fijados.

20—Comisionar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, previo el pago de la patente de ley que deberá satisfacer el Concesionario en la Tesorería General de Caminos, o en la departamental de Yoro, practique la mensura correspondiente, dentro del plazo de ocho meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo y leyes que rigen la materia y caducará si no se practica la medida en el término fijado o si deja de pagarse la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

40—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que

se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural, tan pronto como terminen las labores debiendo por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60—Si el Concesionario empleare el cianuro en el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

70—En el supuesto de que alguna Municipalidad dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe dicha Municipalidad.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924

Vista la solicitud que el 17 de enero del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, perito mercantil, de este vecindario, en que pide se le conceda con el nombre de «San Antonio», una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en la aldea de San Felipe, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitada así: al Norte, serranías y montañas nacionales; al Sur, montaña de Azacualpa; al Este, la misma montaña y quebrada de El Oro; y al Oeste, camino real de Juticalpa para Azacualpa, con la quebrada de El Encino de por medio. Pide, asimismo, que se le conceda el uso de las aguas de las quebradas El Oro y El Encino, las cuales se encuentran libres en la extensión que comprende el denunciado. Manifiesta, además, el señor Montfort, en su ocursio de 7 de julio del citado año, que ha traspasado sus derechos de denunciante de la zona expresada, a favor del señor Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Puerto Cortés, pidiendo que se otorgue a favor de éste la concesión de la zona «San Antonio».

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del que aparece: que la zona arriba citada se encuentra en terrenos nacionales, dentro de los cuales existen trabajos agrícolas de algunos vecinos; que se ignora si dicha zona ha sido denunciada o concedida anteriormente; y que las aguas que se solicitan están libres, pero que si para la explotación de la zona se emplea el cianuro, éste procedimiento perjudicará intereses de tercero.

Considerando: que se ha publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta» por el término señalado, sin que se haya presentado oposición alguna; que el señor Patrick H. Meyers ha probado que posee capital suficiente para explotar en grande escala la zona de referencia; y que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes presentadas por el señor Montfort el 17 de enero y 7 de julio arriba expresadas; por tanto, el Presidente Provisional de la República

sadas; por tanto, el Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, y previas las indemnizaciones a que se refiere el Código de Minería, al señor Patrick H. Meyers, la zona mineral «San Antonio.» y el uso de las aguas que se solicitan, en la extensión y dentro de los límites arriba fijados.

29—Comisionar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, previo el pago de la patente de ley que deberá satisfacer el Concesionario en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de ocho meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

39—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado o si deja de pagarse la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

49—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría en el mes de octubre también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

59—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

69—Si el Concesionario empleare el cianuro en el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

79—En el supuesto que alguna Municipalidad dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola de las quebradas mencionadas, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe dicha Municipalidad.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*José B. Henríquez*

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 17 de enero del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, perito mercantil, de este vecindario, en que pide se le

conceda con el nombre de "O o M do", una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, cita cerca de la aldea de El Vijao, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitada así: al Norte, aldea de El Rucio; al Sur, el Río Jalán; al Este, cerro El Caliche; y al Oeste, zona mineral de Robertson. Pide, asimismo, que se le conceda el uso de las aguas que se encuentran dentro de la extensión que comprende el denuncia. Manifiesta, además, el señor Montfort, en su ocurso de 7 de julio del citado año, que ha traspasado sus derechos de denunciante de la zona expresada, a favor del señor Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Puerto Cortés, pidiendo que se otorgue a favor de éste la concesión de la zona "Oro Menudo."

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del que aparece: que la zona mencionada se encuentra en terrenos nacionales, en los que existen trabajos agrícolas de algunos vecinos de El Vijao y que se ignora si ha sido denunciada dicha zona.

Considerando: que se ha publicado el aviso respectivo en el periódico oficial "La Gaceta" por el término señalado, sin que se haya presentado oposición alguna; que el señor Patrick H. Meyers ha probado que posee capital suficiente para explotar en grande escala la zona de referencia; y que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes presentadas por el señor Montfort el 17 de enero y 7 de junio arriba expresadas; Por tanto, el Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, y previas las indemnizaciones a que se refiere el Código de Minería, al señor Patrick H. Meyers, la zona mineral "Oro Menudo" y el uso de las aguas que se solicitan, en la extensión y dentro de los límites arriba indicados.

29—Comisionar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, para que previo el pago de la patente de ley que deberá satisfacer el Concesionario en la Tesorería General de Caminos o en la Departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de ocho meses que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

39—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones anumeradas en este acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado, o si deja de pagarse la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

49—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de

octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

59—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo por otra parte permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

69—Si el Concesionario empleare el cianuro en el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

79—En el supuesto que alguna Municipalidad dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola de las fuentes que comprende el denuncia, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe dicha Municipalidad.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 17 de enero del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, perito mercantil, de este vecindario, en que pide se le conceda con el nombre de "Los Jobos," una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, localizada al Sudoeste de la aldea de San Nicolás y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, aldea de Alemán; al Sur, río Jalán; al Este, aldea de San Nicolás; y al Oeste, montañas nacionales. Pide también que se le conceda el uso de las aguas de la quebrada Los Jobos, en la extensión que comprende el denuncia. Manifiesta, además, el señor Montfort, en su ocurso de 7 de julio del citado año, que ha traspasado sus derechos de denunciante de la zona expresada, a favor del señor Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Puerto Cortés, pidiendo que se otorgue a favor de éste la concesión de la zona "Los Jobos."

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del Departamento de Olancho, del que aparece: que la zona expresada se encuentra en terrenos nacionales, en los que existen trabajos agrícolas de varios vecinos del caserío El Tablón; que se ignora si ha sido denunciada o concedida anteriormente; que las aguas de la quebrada Los Jobos están libres, pero que su concesión, si se emplea el cianuro en el beneficio de los metales, perjudicará intereses de terceros.

Considerando: que se ha publicado el aviso respectivo en el periódico oficial "La Gaceta" por el término señalado, sin que se haya presentado oposición algu-

na: que el señor Patrick H. Meyers ha probado que posee capital suficiente para explotar en gran escala la zona de referencia; y que no hay inconveniente para resolver de conformidad las solicitudes presentadas por el señor Montfort el 17 de enero y 7 de julio arriba expresadas;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, y previas las indemnizaciones a que se refiere el Código de Minería, al señor Patrick H. Meyers, la zona mineral "Los Jobos" y el uso de las aguas que se solicitan, en la extensión y dentro de los límites arriba fijados.

29—Comisionar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el Concesionario en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de ocho meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

39—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo y leyes que rigen la materia, y caducará si no se practica la medida en el término señalado o si deja de pagarse la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

49—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

59—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo por otra parte permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbre de riego.

69—Si el Concesionario empleare el cianuro en el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

79—En el supuesto de que alguna Municipalidad dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola de la quebrada mencionada, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe dicha Municipalidad.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de The Sydney Ross Co., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 116-120 Astor St., Newark, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 27 de mayo de 1913, con el N° 91.799, consistente en una etiqueta que contiene el dibujo de una mujer sentada en el suelo y medio recostada sobre una pequeña roca, con un gajo de uvas que sostiene en alto con la mano derecha, el que trata de agarrar un niño sentado en su falda, hacia la izquierda y en la parte superior se lee: DR. ROSS



LIFE PILLS FOR ALL BLOOD & LIVER DISEASES, y más abajo, perpendicularmente a la etiqueta "C. B. Rikers," que es el nombre del Presidente

de la sociedad; debajo de la figura descrita está escrito el nombre y dirección de la compañía; la cual usa mi representada para distinguir un catártico en forma de píldoras, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto. Acompaño: el poder, para que se rzone; los demás documentos de ley y el clisé; y suplico se ordene el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1924. 13—13 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de The Sydney Ross Co., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 116-120 Astor St., Newark, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 29 de enero de este año, con el N° 178.961, consistente en las palabras:

PASTILLAS DE ADAMS, y la firma "C. B. Rikers" del Presidente de dicha corporación, escrita a través de aquellas; la cual usa mi representada

para distinguir preparaciones para uso en el tratamiento de resfriados, gripe e influenza, aplicándola por medio de etiquetas a los receptáculos o envolturas que contienen los productos. Acompaño: el poder, los demás documentos de ley y el clisé; y suplico se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1924. 13—13 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha

admitido la solicitud que dice:—«Ampliación de una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—

El suscrito, de generales conocidas, accionando en representación de «Honduras Sal Industrial Co», según poder especial que representa, ante Vos, respetuosamente, pide: que os sirvais ampliar la concesión para elaborar sal común en las Islas de la Bahía, otorgada a Salvador Espinoza Valladares, por Decreto Legislativo N° 83, de 29 de marzo del año anterior y traspasada, con vuestra aprobación, a dicha compañía, en el sentido de hacerla extensiva a los departamentos de Colón, Atlántida y Cortés; y que, de los veinticinco años de su duración, se concedan cinco años con derecho exclusivo, en consideración a que es una industria nueva, con capital nacional expuesto a un fracaso, si, como es seguro y se nota ya en la Costa Norte, la nueva industria despertará el deseo de la concurrencia del capital extranjero con el cual el nacional no puede competir y causaría la ruina de los iniciadores, por lo cual, es de justicia que el Estado les preste la pequeña protección que solicitan. La concesión referida obra en el expediente creado en el Ministerio del Ramo para obtenerla y el cual pide se traiga a la vista.—Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.—C. Canales.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924. 13 José B. HENRÍQUEZ.

**Prórroga para la reinscripción de títulos**

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1924. D 2 Jesús BUENO, Secretario.

**El Correo, al Público**

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

**-DE ADMINISTRACION-**

Se pone en conocimiento de los interesados, que La Gaceta no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes